



=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

=====

**RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 178 -2018-MPH/GDT.**

Ayacucho,

**20 ABR. 2018**

**VISTOS:**

El informe N° 111-2017-MPH-38-ACUF/ALA., de fecha 20 de setiembre de 2017, con registro de expediente N° 3433-2017, que obra a fojas 05; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse al administrado; el señor **REDI VENTURA QUISPE-"I.E. COLEGIO TALENTOS BRYCE"**, por construir el primer (1er) piso (CON ESTRUCTURAS METÁLICAS), sin contar con licencia de edificación, la Carta N° 937-2017-MPH/SGCH de fecha 02 de octubre de 2017, sobre el inicio del procedimiento sancionador.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)";

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con informe N° 111-2017-MPH-38-ACUF/ALA., de fecha 20 de setiembre del 2017; el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa con el 10% del valor de la obra por construir sin contar con Licencia de Edificación el primer (1er) piso (CON ESTRUCTURAS METÁLICAS), impuesta al señor: **REDI VENTURA QUISPE-"I.E. COLEGIO TALENTOS BRYCE"** en el inmueble ubicado en Psje. Primavera N°174-511"E";

Que, del mismo modo obra en el expediente la notificación preventiva N° 0007695 de fecha 31 de enero de 2017 por construir sin contar con Licencia de edificación el primer (1er) piso (CON ESTRUCTURAS METÁLICAS); dicho documento objeto de notificación fue recepcionado por el señor **REDI VENTURA QUISPE (propietario)**, identificado con DNI N°283110621, en la que se ordena la paralización inmediata de la obra, concediendo cinco (05) días hábiles, a fin de que el señor **REDI VENTURA QUISPE-"I.E. COLEGIO TALENTOS BRYCE"** subsanen la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Centro Histórico de Ayacucho; caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionador y se aplicará la sanción pecuniaria (multa), el cual hizo caso omiso, por eso se





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

=====

procedió el fiscalizador a emitir la notificación de Sanción N° 0006503 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002159 de fecha 09 de setiembre de 2017, en la que se notificó por construir sin contar con licencia de edificación el primer (1er) piso (**CON ESTRUCTURAS METÁLICAS**), además se exhorta la regularización de la licencia de edificación. Cabe señalar que dichas notificaciones mencionadas líneas arriba fueron recepcionadas por la señora **GÓMEZ TUMBALOBOS YULY (secretaria)**, identificado con **DNI N°10237393**; asimismo, se adjunta al presente expediente las vistas fotográficas correspondientes; realizadas en razón de la Comisión de Infracción cometida;

Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la que se sanciona con el **10%** del valor de la obra por haber incurrido en la infracción con código **RAISA 01-001** Por construir sin contar con licencia de edificación el primer (1er) piso (**CON ESTRUCTURAS METÁLICAS**);

Que, obra en el expediente a fs. 06 la Carta N° 937-2017-MPH/SGCH., de fecha 02 de octubre de 2017, comunicando al señor **REDI VENTURA QUISPE-"I.E. COLEGIO TALENTOS BRYCE"** el inicio del Procedimiento Sancionador, así mismo en la misiva se les da a conocer que conforme a lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos; se otorga un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación para que por escrito pueda presentar su descargo; con los documentos que configuren prueba suficiente y formal sobre la construcción del primer (1er) piso (**CON ESTRUCTURAS METÁLICAS**) sin Licencia de Edificación, dicha CARTA fue recepcionada por la persona interesada en el referido domicilio con fecha 04 de octubre de 2017, a la fecha ya han transcurrido más de cinco días y no se tiene descargo sobre el particular;

Que, teniendo en consideración todo lo descrito precedentemente los administrados han cometido infracción por construir sin contar con la licencia de edificación y por no acatar a la orden de paralización de la obra ordenada y por los principios de **culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros**, que constituye principios básicos del derecho sancionador que se encuadran en la conducta de los administrados se procede con la sanción correspondiente. Obrando en el expediente las Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Sanción así como las Actas de Constatación y/o fiscalización, los avisos previos de notificación de actos administrativos, las actas de imposibilidad de recepción, vista fotográfica y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por los recurrentes;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUPA institucional vigente y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** al administrado **REDI VENTURA QUISPE-"I.E. COLEGIO TALENTOS BRYCE"**; por construir y/o ejecutar la edificación del primer (1er) piso (**CON ESTRUCTURAS METÁLICAS**), sin contar con Licencia de Edificación, correspondiente al 10% del valor de la obra debiendo cancelar la totalidad la multa de **S/. 11,817.90 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 90/100 SOLES)** a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE**.

**SEGUNDO: ORDENAR LA DEMOLICIÓN** de la edificación del primer (1er) piso (**CON ESTRUCTURAS METÁLICAS**), porque no cuenta con la licencia de edificación del inmueble ubicado en **Psje. Primavera N°174-511"E"**; debido a que dicha construcción no está acorde con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado con Ordenanza N° 037-2007-MPH/A.

**TERCERO: CONCEDER** al señor **REDI VENTURA QUISPE-"I.E. COLEGIO TALENTOS BRYCE"** el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar con la ejecución forzosa; así como proceder con la demolición ordenada en la segunda parte resolutive; del mismo modo se le ordena al administrado la **paralización** de toda ejecución de obra; por no contar con la licencia de edificación.





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**CUARTO:** NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor **REDI VENTURA QUISPE-"I.E. COLEGIO TALENTOS BRYCE"** en el bien inmueble ubicado en Psje. Primavera N°174-511"E"; predio que se ubica en el Centro Histórico.

**QUINTO:** TRANSCRIBIR Y ENCARGAR con el Acto Resolutivo a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria – SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta; consentida que fuere la misma. Así mismo se remita el presente expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que inicie la demolición de lo ordenado en caso el obligado incumpla lo dispuesto en la presente, consentida que fuere la misma. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO-ORTIZ  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
23 ABR 2018  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. 20 ABR. 2018

Oficio Circ. N° 1090-2018-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y a los consiguientes remito a Ud. copia del original de: RGS N° 178-2018-MPH/EDT de fecha: 20 ABR 2018  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Municipalidad



Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros T...  
JEFE